



PETROCOMERCIAL
FILIAL DE PETROECUADOR



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

MEMORANDO No.

0168

PCO-GCI-CIC-2010

PARA: PRESIDENTE EJECUTIVO Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE: GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL

ASUNTO: CONVENIO DE INTERCAMBIO PETROECUADOR - ANCAP

FECHA: 18 ENE. 2010

Antecedentes:

El 9 de diciembre de 2005, en Montevideo, fue suscrito el "Acuerdo Marco sobre complementación energética regional entre los Estados parte del MERCOSUR y Estados Asociados" (Anexo N° 1) en el cual el artículo sexto del mencionado Acuerdo Marco de Complementación Energética establece que con el objeto de profundizar la integración entre los países de la región se podrán suscribir acuerdos regionales, subregionales o bilaterales, entre otras áreas: El Intercambio comercial de hidrocarburos.

El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No.417-CAD-2006-11-01 (Anexo N° 2), autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del Convenio de Alianza Estratégica con ANCAP. De manera que el 13 de noviembre de 2006 se suscribió el "**Convenio No.2006267 de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, Empresa Estatal de la República Oriental del Uruguay**" (Anexo N° 3), con el objeto de desarrollar actividades de mutuo interés en exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, comercialización, servicios petroleros, fortalecimiento institucional, gestión ambiental y capacitación.

El 16 de agosto de 2007 se suscribió el "**Memorando de Entendimiento en Materia Energética entre los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay.**" (Anexo N° 4).

Mediante Oficio N° 001988-GCI-COM-2009 del 24 de diciembre de 2009 (Anexo N° 5), la Gerencia de Comercio Internacional envió al Procurador

Alpallana y Av. 6 de Diciembre • Edificio "El Rocío"

Teléfonos: (02) 2994-200 / 2563-607 / 2521-933 / 2562-764 / 2568-234 / 2560-977 / 2560-979 • Fax: (02) 2564-878 / 2547-318

Casilla: 17-21-582 / 17-21-1926 • Quito - Ecuador www.petrocomercial.com Email: sgeneral@petrocomercial.com



PETROCOMERCIAL
FILIAL DE PETROECUADOR



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

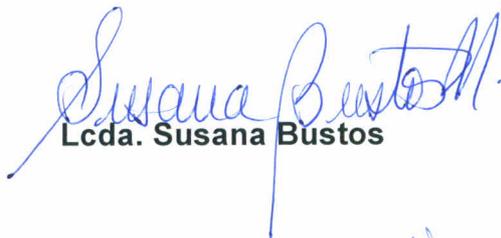
General de PETROECUADOR, el borrador de Convenio de Intercambio a ser suscrito entre PETROECUADOR y ANCAP y del Memorando de Entendimiento entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, a fin de que emita el respectivo criterio legal y visto bueno sobre estos documentos.

Mediante Oficio N° 09-PRO-A-2010 del 12 de enero de 2010 (Anexo N° 6), la Procuraduría de PETROECUADOR emite el visto bueno al proyecto de Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre PETROECUADOR y ANCAP.

La Gerencia de Comercio Internacional informa que las observaciones de forma solicitadas por la Procuraduría en el Oficio N° 09-PRO-A-2010 ya fueron incorporadas al proyecto de Convenio, y que ha puesto en conocimiento de los funcionarios de ANCAP que al momento de la firma del Convenio deberán presentar el nombramiento del Señor Presidente de ANCAP debidamente autenticado con la Apostilla (Anexo N° 7).

Por lo expuesto anteriormente, la Gerencia de Comercio Internacional solicita a usted señor Presidente Ejecutivo y señores Miembros del Consejo de Administración, su aprobación al proyecto de “Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, de la República Oriental de Uruguay” (Anexo N° 8).

Atentamente,


Lcda. Susana Bustos



Elaborado por: Econ. Sofía Ávila
Revisado por: Ing. Celsa Rojas
Aprobado por: Lcda. Susana Bustos
Fecha: 2010-01-15

Alpallana y Av. 6 de Diciembre • Edificio “El Rocío”

Teléfonos: (02) 2994-200 / 2563-607 / 2521-933 / 2562-764 / 2568-234 / 2560-977 / 2560-979 • Fax: (02) 2564-878 / 2547-318
Casilla: 17-21-582 / 17-21-1926 • Quito - Ecuador www.petrocomercial.com Email: sgeneral@petrocomercial.com

Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados parte del Mercosur y Estados Asociados

PREÁMBULO

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Gobiernos de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República de Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados del MERCOSUR, en adelante Partes del presente Acuerdo;

CONSCIENTES de la necesidad de promover y fortalecer la integración regional, impulsando la cooperación económica y la solidaridad compartida entre los pueblos, con miras a propiciar mejores niveles de calidad de vida y de distribución del ingreso entre sus habitantes.

RECONOCIENDO las potenciales complementariedades, las asimetrías en materia energética y el derecho de los pueblos de acceder a la energía y la importancia de la cooperación entre las Partes, con el objetivo de apoyar y promover la complementación en materia de energía, procurando armonizar las respectivas estrategias nacionales.

REAFIRMANDO el objetivo común de contribuir a la integración y seguridad energética regional y al desarrollo económico y social sustentable.

RATIFICANDO el derecho de los países de administrar soberanamente sus recursos energéticos de acuerdo con sus políticas nacionales.

CONSIDERANDO

1. El Tratado de Montevideo de 1980 que crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que tiene como objetivo el establecimiento de un mercado común latinoamericano.
2. El Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, por el cual las partes contratantes deciden crear el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).
3. La Declaración Presidencial de la Cumbre de América del Sur, celebrada en Brasilia en setiembre de 2000, que incluyó el objetivo de conformar un Mercado Energético Regional Sudamericano, acordado en el marco de la Iniciativa para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA).
4. La Declaración de Cusco del 8 de diciembre de 2004, por la cual los Presidentes de los países de América del Sur decidieron conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones, a fin de crear un espacio sudamericano integrado e impulsar, entre otros, procesos la integración física, energética y de comunicaciones en Sudamérica, sobre las bases de la profundización de las experiencias regionales, subregionales y bilaterales, existentes, con la consideración de mecanismos financieros innovadores y las propuestas sectoriales en curso que permitan una mejor realización de inversiones en infraestructura física para la región.
5. El comunicado emitido por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados, en Asunción, Paraguay, el 20 de julio de 2005, en el que se destacan las propuestas sobre alianzas entre las operadoras energéticas nacionales en el marco de la propuesta de Petrosur además de otras iniciativas.

CONVENCIDOS de la importancia de contar con un acuerdo marco que facilite la efectiva integración energética y de la conveniencia de que, conforme a las particularidades de cada país, las Partes entre los cuales se desarrollen proyectos concretos de integración energética avancen en forma equilibrada en su desarrollo, estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental y otros que se consideren pertinentes y en la compatibilización que se requiera en sus regulaciones internas.

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

Propósitos

Art. 1º - El presente Acuerdo marco tiene por objeto contribuir a avanzar en la integración energética regional en materia de los sistemas de producción, transporte, distribución y comercialización de energéticos en los Estados Partes, con el fin de asegurar los suministros energéticos y establecer las condiciones para minimizar los costos de las transacciones de intercambio energético entre dichos Estados, asegurando una valorización justa y razonable de dichos recursos, fortaleciendo los procesos de desarrollo de manera sustentable, respetando los compromisos internacionales vigentes,

así como los marcos regulatorios vigentes en cada Estado Parte.

Art. 2° - Las Partes procurarán instrumentar la coordinación institucional, regulatoria y técnica de las actividades nacionales en materia de proyectos y obras de infraestructura que permitan el intercambio de energéticos, con el fin de alcanzar una efectiva integración energética, maximizando los beneficios económicos y sociales en la región.

Art. 3° - En los acuerdos que se suscriban al amparo de este Acuerdo marco, las Partes crearán las condiciones, a través de la coordinación de las respectivas políticas nacionales, para la ejecución de actividades, proyectos y obras de infraestructura energética que propicien la complementación de sus intercambios energéticos así como el aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles.

CAPÍTULO II

Cooperación Regional

Art. 4° - Las Partes profundizarán el análisis de la dinámica y evolución del sector energético de la región a través de los organismos nacionales competentes y, cuando cada Parte lo considere pertinente, con la participación de sus sectores privados directamente involucrados.

Art. 5° - Las Partes cooperarán en el cumplimiento de los propósitos de este Acuerdo marco mediante la identificación conjunta de actividades de intercambio, proyectos y obras de infraestructura energética.

Art. 6° - Con el objeto de profundizar la integración entre las Partes, se podrán celebrar acuerdos regionales, subregionales o bilaterales en las áreas que se enuncian a continuación, entre otras:

- Intercambio comercial de hidrocarburos. ✓
- Interconexión de las redes de transmisión eléctrica.
- Interconexión de redes de gasoducto y otros ductos hidrocarburíferos.
- Cooperación en la prospección, exploración, explotación e industrialización de los hidrocarburos.
- Fuentes de energía renovables y energías alternativas.

Art. 7° - Las Partes que desarrollen acuerdos específicos de interconexión o integración energética acordarán un procedimiento con el objetivo de informar, cuando corresponda, a los demás Estados Partes que podrían verse beneficiados por los mismos, a los efectos de que éstos puedan negociar su eventual incorporación.

Art. 8° - Las Partes impulsarán la realización de actividades de intercambio y actualización técnica, destinadas a fortalecer las capacidades institucionales para promover el uso racional y eficiente de la energía convencional, la eficiencia energética, las energías renovables, la preservación del medio ambiente y la armonización de los niveles de seguridad y calidad entre las Partes.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Art. 9° - La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y enviará copia autenticada a las Partes y a la Secretaría del MERCOSUR.

Este Acuerdo será protocolizado ante ALADI a cuyos efectos los Gobiernos de las Partes instruirán a sus respectivos Representantes.

Art. 10° - Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, entre los Estados Partes del MERCOSUR, se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, se resolverán por el sistema que se acuerde en cada caso.

Art. 11° - El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes la recepción de la cuarta notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones internas para su entrada en vigor.

Art. 12° - Ninguna disposición de este Acuerdo ni de los que se firmen al amparo de éste, modificará los derechos y obligaciones existentes de una Parte bajo otros acuerdos bilaterales o multilaterales de los que es parte.

Art. 13° - La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar esta intención a los demás Estados

Partes, de manera expresa y formal, la que tendrá pleno efecto a los 60 (sesenta) días de entrega del documento de denuncia a la Secretaría General de ALADI. Esta lo distribuirá a las demás Partes.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los proyectos que se encuentren en etapa de ejecución.

HECHO en la ciudad de Montevideo a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2005, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. (Fdo.): POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Néstor Kirchner - Jorge Taiana; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Luiz Inácio Lula Da Silva - Celso Luiz Nunes Amorim; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY: Nicanor Duarte Frutos - Leila Rachid; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: Tabaré Vázquez - Reinaldo Gargano; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: Francisco Santos Calderón - Camilo Reyes Rodríguez; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE: Ricardo Lagos Escobar - Ignacio Walker Prieto; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR: Alejandro Serrano; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: Hugo Chávez Frías - Alí Rodríguez Araque.

PUNTO NUMERO TRES: APROBACIÓN CONVENIO DE ALIANZA
ESTRATÉGICA CON ANCAP.-

=====

RESOLUCIÓN No. 417-CAD-2006-11-01:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EN CONOCIMIENTO DE LA EXPOSICIÓN VERBAL DADA EN SESIÓN
POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, RESUELVE:

1. APROBAR EL CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA A
CELEBRARSE ENTRE PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND, ANCAP,
EMPRESA ESTATAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MUTUO
INTERÉS, EN EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE,
ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,
SERVICIOS PETROLEROS, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,
GESTIÓN AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN.
2. AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO SUSCRIBA EL
CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA CON EL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTATAL ANCAP DE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ESTATAL PETROECUADOR

[Handwritten signature]



2008267

CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, ANCAP, EMPRESA ESTATAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Dr. Galo Chiriboga Zambrano, en adelante **PETROECUADOR**, conforme consta del nombramiento y acta de posesión que se adjunta como habilitante, por una parte; y por otra, **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, ANCAP, EMPRESA ESTATAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, representada por su Presidente Señor Daniel Martínez, en adelante **ANCAP**, conforme el documento que se adjunta como habilitante, convienen en celebrar el presente Convenio de Alianza Estratégica, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA- ANTECEDENTES:

- 1.1 El 9 de diciembre de 2005, en Montevideo, fue suscrito el Acuerdo Marco sobre complementación energética regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.
- 1.2 El Artículo Sexto de el mencionado Acuerdo Marco de Complementación Energética establece que con el objeto de profundizar la integración entre los países de la región se podrán suscribir acuerdos regionales, subregionales o bilaterales en las áreas de: intercambio comercial de hidrocarburos; interconexión de las redes de transmisión eléctrica, interconexión de las redes de gasoductos y otros ductos hidrocarburíferos; cooperación en la prospección, exploración, explotación e industrialización de los hidrocarburos; fuentes de energía renovables y energías alternativas.
- 1.3 Es de interés de los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay, promover la suscripción de un Acuerdo de Alianza Estratégica a través de sus empresas estatales, para aprovechar recíprocamente fortalezas y experiencias dentro del sector energético.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 799 publicado en el Registro Oficial No. 170 de 25 de septiembre de 2000, se expidió el Reglamento para la celebración de Convenios de Alianza Estratégica con empresas Estatales.
- 1.5 El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No. 418.-CAD-2006-11-01, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del presente Convenio de Alianza Estratégica.

SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1.- Las partes acuerdan constituir una Alianzas Estratégica entre **PETROECUADOR** y **ANCAP**, para el desarrollo de actividades de mutuo interés, en exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, comercialización, servicios petroleros, fortalecimiento institucional, gestión ambiental y capacitación.

2008267

- 2.2.- *Las partes generarán un grupo conjunto para identificar, evaluar y definir tanto las actividades conjuntas de investigación científica, desarrollo, aplicación y prestación de servicios tecnológicos, como opciones de negocio en las Áreas de Cooperación.*
- 2.3.- *Las partes nombrarán un Comité Ejecutivo para la identificación de necesidades de proyectos específicos que se deriven del objeto principal de este Convenio.*
- 2.4.- *El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la identificación de proyectos específicos, la obtención de aprobaciones en los niveles apropiados de decisión, en sus respectivas organizaciones y gobiernos, y la responsabilidad de llevarlos a la práctica, mediante la suscripción de Convenios Específicos, directamente o a través de sus filiales, operadoras o prestadoras de servicios.*
- 2.5.- *Cuando el Comité identifique y determine un proyecto de mutuo interés para las dos empresas, someterán a consideración de los presidentes de sus respectivas empresas, a fin de que se inicie el proceso de contratación, observando la normativa interna de las partes.*
- 2.6.- *Para la ejecución de un Proyecto Específico relacionado con el numeral 2.1 del presente Convenio, deberá suscribirse el respectivo contrato en el que constarán las condiciones técnicas, económicas, y demás estipulaciones para el cumplimiento de su objetivo, conforme al ordenamiento jurídico de sus países.*
- 2.7.- *Sin perjuicio de sus atribuciones el Comité Ejecutivo someter a la consideración de las Partes, la necesidad de ejecutar proyectos relacionados con cualquiera de las fases de la industria hidrocarburífera, dentro o fuera de sus países.*
- 2.8.- *Para conseguir los objetivos propuestos las Partes evaluarán y definirán proyectos en las diferentes etapas de la cadena de hidrocarburos, especialmente en los temas de exploración en áreas y optimización y desarrollo de producción adicional en campos, control de hurto de combustibles, optimización de procesos de refinación, desarrollo de biocombustibles, entre otros.*

TERCERA.- MODIFICACIÓN

Las partes de común acuerdo podrán ampliar o modificar los objetivos de este Convenio de Alianza Estratégica previa la autorización de las Partes.

CUARTA.- COOPERACIÓN MUTUA

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que el presente Convenio de Alianza Estratégica se lleve a la práctica mediante la ejecución de proyectos de mutuo interés para sus países.

QUINTA.- ALCANCE DEL CONVENIO

Los términos y condiciones de este Convenio de Alianza Estratégica, en nada afectarán los derechos soberanos de la República Oriental del Uruguay, ni de la República del Ecuador,

2008267

sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado y las normas de derecho internacional aplicables.

SEXTA.- VIGENCIA

Este Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años y se renovará automáticamente por periodos iguales, excepto cuando las partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado de forma anticipada y previa notificación, con por lo menos noventa (90) días.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban hacer las Partes entre sí, las realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

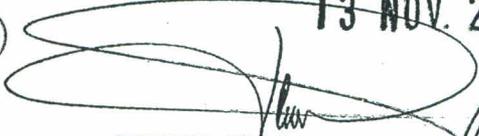
ANCAP
Montevideo Uruguay
Direcciones y teléfonos

PETROECUADOR
Av. 6 de Diciembre y Alpallana E 8 - 86, Noveno Piso, Quito, Ecuador.

Cualquier modificación a las direcciones indicadas en esta Cláusula, deberá ser notificada por la parte interesada, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que sea efectivo.

Para constancia de que las Partes aceptan las estipulaciones que anteceden, firman este Convenio de Alianza Estratégica en tres ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Montevideo a,

13 NOV. 2006



Dr. Galo Chiriboga Zambrano
**PRESIDENTE EJECUTIVO
DE PETROECUADOR**



Sr. Danfel Martínez
PRESIDENTE ANCAP

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA ENERGÉTICA ENTRE
LOS MINISTERIOS DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y DE
MINAS Y PETRÓLEOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

OBSERVANDO con satisfacción el desarrollo de las relaciones bilaterales entre los dos países;

ATENTOS al avance que ha tenido el sector energético a nivel mundial y su implicancia en la economía y desarrollo de los países;

CONSCIENTES de la necesidad de estrechar vínculos entre Ecuador y Uruguay en el área energética a fin de lograr beneficios para la economía y sociedad de ambos países;

CONSIDERANDO las ventajas comparativas y elementos de complementación que presentan ambas naciones para la exploración y explotación de hidrocarburos, la producción de electricidad y energías renovables, investigación y desarrollo en materia energética así como para la comercialización y distribución de productos de la energía;

A LA LUZ de la necesidad existente de buscar nuevas fuentes de energía a fin de mejorar la calidad de vida de los pueblos, bajar la contaminación y los costos de producción y comercialización;

DESEOSOS de incrementar las relaciones en el sector energético entre ambos países

Conviene en celebrar el presente Memorando de Entendimiento mediante el cual

ACUERDAN:

1. Intercambiar conocimientos científicos y técnicos y experiencias en programas de ahorro energético.
2. Tomar las medidas necesarias para facilitar el intercambio comercial de productos y bienes vinculados al área energética;
3. Desarrollar programas de cooperación en eficiencia energética en especial en el sector de energía eléctrica, tanto del lado de la oferta y la demanda;
4. Promover la colaboración bilateral en el desarrollo de proyectos de infraestructura en el área energética, tanto en materia de emprendimientos de generación, como de distribución y comercialización;
5. Intensificar las relaciones entre las empresas públicas vinculadas al área de energía procurando beneficios mutuos para ambas partes;
6. Desarrollar mayores intercambios en programas vinculados al desarrollo y uso de cultivos energéticos para la producción de biocombustibles, así como otros aprovechamientos energéticos a partir de fuentes renovables no convencionales, con vistas a mejorar la matriz energética.

7. Incrementar las actividades de cooperación en el sector de energía en aspectos tales como capacitación y entrenamiento de personal así como toda otra actividad de cooperación incluyendo programas de ahorro de energía.

La modificación total o parcial e inclusive terminación del presente Memorando de Entendimiento, no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo, salvo acuerdo en contrario. En caso de controversias, las mismas serán resueltas de manera directa entre las Partes.

El presente Memorando de Entendimiento regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto sesenta (60) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

En fe de lo cual, las partes, suscriben el presente Memorando de Entendimiento en materia energética, en tres ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de agosto del 2007.

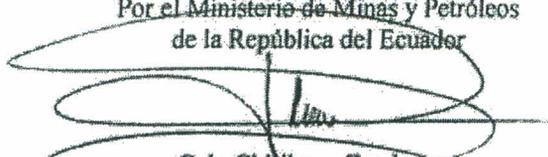
Por el Ministerio de Electricidad y
Energía Renovable de la República
del Ecuador


Alecksey Mosquera Rodríguez
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Por el Ministerio de Industria,
Energía y Minería de la República
Oriental del Uruguay


Jorge Lepra
**MINISTRO DE INDUSTRIAS
ENERGÍA Y MINERÍA**

Por el Ministerio de Minas y Petróleos
de la República del Ecuador


Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETRÓLEOS



PETROECUADOR
EMPRESA ESTATAL
PETROLEOS DEL ECUADOR

12430 5
ANEXO No. 5
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
GCI - PETROECUADOR

ASC
Fu/ Revisión
2009-12-28



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO
292815

001983

OFICIO No.

-GCI-COM-2009

Quito DM, 24 DIC. 2009

Doctor
José Murillo V.
Procurador General
PETROECUADOR
Presente.-



PROCURADURÍA GENERAL

Secretaría Pro: *[Signature]*

Fecha: 24 DIC. 2009

ASUNTO: CONVENIO DE INTERCAMBIO CON ANCAP Y MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE PETROECUADOR Y ANCAP.

De mi consideración:

*Dr. D. Lopez
Fu. Hender
2009-12-28
Inde*

ANTECEDENTES

- El 9 de diciembre de 2005, en Montevideo, fue suscrito el **"Acuerdo Marco sobre complementación energética regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estado Asociados"** dentro del artículo sexto del mencionado Acuerdo Marco de Complementación Energética establece que con el objeto de profundizar la integración entre los países de la región se podrán suscribir acuerdos regionales, subregionales o bilaterales, entre otras áreas: El Intercambio comercial de hidrocarburos.
- El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No. 418-CAD-2006-11-01, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del Convenio de Alianza Estratégica con ANCAP. De manera que el 13 de noviembre de 2006 se suscribió el **"Convenio No.2006267 de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, Empresa Estatal de la República Oriental del Uruguay"** con el objeto de desarrollar actividades de mutuo interés en exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, comercialización, servicios petroleros, fortalecimiento institucional, gestión ambiental y capacitación.
- El 16 de agosto de 2007 se suscribió el **"Memorando de Entendimiento en Materia Energética entre los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay."**



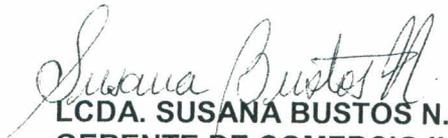
PETROECUADOR
EMPRESA ESTATAL
PETROLEOS DEL ECUADOR



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

En base a los antecedentes mencionado sírvase encontrar adjunto un borrador de Convenio de Intercambio a ser suscrito entre PETROECUADOR y ANCAP y del Memorando de Entendimiento entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador- PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, a fin de que emita el respectivo criterio legal y visto bueno sobre estos documentos.

ATENTAMENTE,



LCDA. SUSANA BUSTOS N.
GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
PETROECUADOR

Aprobado por: Lcda. Susana Bustos N.
Revisado por: Ing. Celsa Rojas J.
Elaborado por: Ing. Paola Coba V.
Fecha elaboración 23/12/2009 Oficio PRO sobre Convenio de Intercambio



PETROECUADOR
EMPRESA ESTATAL
PETROLEOS DEL ECUADOR

ANEXO No. 6
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
GCI - PETROECUADOR



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

OFICIO No. 09-PRO-A-2010

Licenciada **Susana Bustos**
GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
PETROCOMERCIAL
Ciudad.-

12 ENE. 2010

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 000016 GCI-COM-2010 de 6 de enero del 2010, mediante el cual remite el proyecto de Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland-ANCAP, expreso:

Una vez analizado desde el punto de vista legal, esta Procuraduría emite el visto bueno correspondiente al proyecto de Convenio, no obstante agradeceré se incorporen las observaciones de forma, realizadas a dicho proyecto.

Una vez que sea aprobado por el Consejo de Administración y previo a la suscripción del Convenio, es necesario que el Soc. Germán Riet, quien suscribirá el Convenio en representación de la Empresa ANCAP, acredite la calidad en la que comparece, debiendo señalar que si los documentos son otorgados en el extranjero, los mismos deberán estar debidamente autenticados o apostillados.

Sobre los aspectos técnicos y económicos esta Procuraduría no se pronuncia por no ser de su competencia.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



DR. JOSE R. MURILLO V.
PROCURADOR GENERAL DE PETROECUADOR

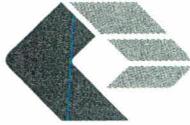
Elaborado por: GMV
Revisado por: MSA
Revisado por: MFV

Fecha de elaboración: 2010-01-08

PETROECUADOR
UNIDAD DE COMERCIALIZACION - GCI
RECIBIDO POR: *[Signature]*
HORA: *16:30*
SEMI-LLA DE DOCUMENTO
UNIDAD DE COMERCIALIZACION - GCI
RESPONSABLE: *[Signature]*
APOYO: SA
FECHA: *12 ENE 2010*
SUMILLA: *Dar seguimiento*

PETROECUADOR
COMERCIO INTERNACIONAL
ARCHIVO
RECIBIDO POR: *[Signature]*
HORA: *9:20*
FECHA: *12 ENE 2010*

COM
continuar con procedimiento



PETROECUADOR
EMPRESA ESTATAL
PETROLEOS DEL ECUADOR

Dr. Morales
Por FAVOR REVISAR
[Signature]
7-01-2010

000016



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO
295908

OFICIO No. _____ **-GCI-COM-2010**

Quito DM,
06 ENE. 2010

CAZO
Por Continuar Trámite
2010-01-07
Indi S.

Doctor
José Murillo V.
Procurador General
PETROECUADOR
Presente.-

ASUNTO: CONVENIO DE INTERCAMBIO CON ANCAP Y MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE PETROECUADOR Y ANCAP.

De mi consideración:

En atención a su Oficio No.498-PRO-A-2009 del 05 de enero de 2009, me permito adjuntar el **"Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP."**, con sus respectivos anexos, y corregidos de acuerdo a sus observaciones constantes en el mencionado Oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de el documento sea aprobado por los Miembros del Consejo de Administración, agradeceré a usted emitir el respectivo visto bueno.

Sobre los aspectos legales, esta Gerencia no se pronuncia por no ser de su competencia.

ATENTAMENTE,

[Signature]
LCDA. SUSANA BUSTOS N.
GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
PETROECUADOR



7 - ENE. 2010

Aprobado por: Lcda. Susana Bustos N.
Revisado por: Ing. Celsa Rojas J.
Elaborado por: Ing. Paola Coba V.
Fecha elaboración 23/12/2009 Oficio PRO sobre Convenio de Intercambio



[Signature] 10:15



0010
A. revisar y proceder OK para enviar al
0010 CAD 13/11/2010

Oficio No. 498 - PRO-A-2009

Quito, 5 - ENE. 2010

Licenciada
Susana Bustos N.
GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL
Presente.

De mi consideración:

Con relación al Oficio No. 001988-GCI-COM-2009 de 24 diciembre de 2009, mediante el cual remite el borrador del Convenio de Intercambio y Memorando de Entendimiento a ser suscritos entre PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP Empresa Estatal de la República Oriental de Uruguay, le expreso lo siguiente:

Luego de la revisión de los textos de los documentos referidos, se han anotado en manuscrito de manera previa, las observaciones que esta Procuraduría ha considerado pertinentes, las mismas que deben ser tomadas en cuenta.

Para la elaboración del documento definitivo se deberá adjuntar la documentación completa de respaldo y posteriormente esta Unidad impondrá el visto bueno.

Sobre los aspectos de carácter técnico y económico, esta Procuraduría no se pronuncia por no ser de su competencia.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

[Signature]
Dr. José R. Murillo V.
PROCURADOR DE PETROECUADOR



Elaborado por: Dr. Diego López B.
Revisado por: Dra. Mónica Flores V.
Dra. Jaqueline Silva R.
Aprobado por: Dr. José R Murillo V.
Fecha de elaboración: 31-DIC-09 / 04-ENE-10
No. de trámite: 29-2815
D.D.DLB / OF. REVISIÓN CONV. INTERCAMBIO Y MEMO ENTEND. ANCAP

PETROECUADOR
COMERCIO INTERNACIONAL
ARCHIVO
RECIBIDO POR... *KRMH*
HORA... *14:50*
FECHA...

PETROECUADOR
UNIDAD DE COMERCIALIZACION - GCI
RECIBIDO POR: *[Signature]*
HORA: *14:50*
FECHA: *6 Ene*

SUMILLA DE DOCUMENTO
UNIDAD DE COMERCIALIZACION - GCI
RESPONSABLE: *[Signature]*
APOYO: *1*
FECHA: *proceder OK*
SUMILLA: *proceder OK*

06-01-010



PETROECUADOR



Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

A los ____ días del mes de _____ de 2010, por una parte, la Empresa Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, ANCAP, empresa estatal, constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, legalmente representada en este acto por su Presidente, Soc. Germán Riet, en lo sucesivo ANCAP; y por la otra, la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, empresa estatal constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador, legalmente representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Contralmirante Luis Jaramillo Arias, en lo sucesivo PETROECUADOR, acuerdan suscribir el presente Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre ANCAP y PETROECUADOR, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA
PRIMERA

ANTECEDENTES :

1. 1. El 9 de diciembre de 2005, en Montevideo, fue suscrito el "Acuerdo Marco sobre complementación energética regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estado Asociados" en el cual el artículo sexto del mencionado Acuerdo Marco de Complementación Energética establece que con el objeto de profundizar la integración entre los países de la región se podrán suscribir acuerdos regionales, subregionales o bilaterales, entre otras áreas: El Intercambio comercial de hidrocarburos.
1. 2. El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No.417-CAD-2006-11-01, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del Convenio de Alianza Estratégica con ANCAP. De manera que el 13 de noviembre de 2006 se suscribió el "**Convenio No.2006267 de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, Empresa Estatal de la República Oriental del Uruguay**" con el objeto de desarrollar actividades de mutuo interés en exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, comercialización, servicios petroleros, fortalecimiento institucional, gestión ambiental y capacitación.
1. 3. El 16 de agosto de 2007 se suscribió el "**Memorando de Entendimiento en Materia Energética entre los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay.**"



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

1. 4. El Consejo de Administración de PETROECUADOR mediante Resolución N° _____ de fecha ___ de _____ de 2009, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la suscripción de este Convenio de Intercambio entre PETROECUADOR y ANCAP.

CLÁUSULA
SEGUNDA.

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

OBJETO DEL CONVENIO:

- 2.1. PETROECUADOR proveerá de crudo, para ser refinado de preferencia en las refinerías de ANCAP, y otros hidrocarburos exportables durante la vigencia de este Convenio de Intercambio, en base a un programa anual, con ajustes mensuales de un volumen de hasta 36 mil barriles diarios (36 MBD) o sus equivalentes energéticos, bajo la modalidad FOB (Free on Board) Esmeraldas - Ecuador para el caso de los crudos y demás hidrocarburos o bajo la modalidad que las Partes acuerden para cada suministro;
2. 2. ANCAP por su parte proveerá de productos refinados a PETROECUADOR durante la vigencia de este Convenio de Intercambio, como contraprestación por las entregas de PETROECUADOR a ANCAP indicadas en el numeral 1 del presente Convenio, en base a un programa anual, con ajustes mensuales, del volumen de varios tipos de productos refinados o sus equivalentes energéticos, entregados por ANCAP, bajo la modalidad **DES Out Turn** (Delivery Ex Ship Out Turn), Esmeraldas Ecuador y/o Libertad – Ecuador, según lo requiera PETROECUADOR, o bajo la modalidad que las Partes acuerden para cada suministro.
- ? 3. Las partes suscribirán los Contratos de Suministro de Crudo y de suministro de Productos, de conformidad con la normativa legal aplicable a sus respectivas empresas, en los cuales se especificarán todos los aspectos de carácter técnico, económico y operativo necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio.
2. 4. Las condiciones específicas del proceso de suministro de crudo y de los otros hidrocarburos se establecerán en los respectivos contratos que suscribirán las Partes.
- VALORES DE CRUDO:
3. La cantidad mensual de crudo o de hidrocarburo respectivo, a ser suministrada por PETROECUADOR a ANCAP será acordada por las

CLÁUSULA
TERCERA.

3. 1



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Partes, los últimos quince (15) días del segundo mes anterior al mes de carga (n-2), conforme al contrato respectivo.

~~2.8~~ La cantidad mensual de producto refinado respectivo, a ser suministrada por ANCAP a PETROECUADOR será acordada por las Partes, los últimos quince (15) días del segundo mes anterior al mes de carga (n-2), conforme al contrato respectivo.

~~3.3~~ La equivalencia entre los volúmenes de crudo y otros hidrocarburos entregados por PETROECUADOR y los volúmenes de productos refinados entregados por ANCAP, estará determinada en los procedimientos que se definirán en los contratos correspondientes.

CLÁUSULA
CUARTA

~~4.1~~

~~VALORIZACIÓN DE VOLÚMENES~~
La valorización preliminar de los volúmenes de crudo y demás hidrocarburos del intercambio, se realizará en forma mensual con treinta (30) días de anticipación al mes en el que ocurra el intercambio.

~~4.2~~

La valorización de los crudos ecuatorianos que sean entregados bajo este Convenio de Intercambio se realizará conforme lo determinen los contratos respectivos.

~~4.3~~

La valorización de los demás hidrocarburos que sean entregados por las Partes bajo este Convenio de Intercambio, en igual forma será conforme lo determinen los contratos respectivos.

~~4.4~~

Los puntos de recepción y entrega para la valoración del crudo y productos serán los puertos de carga y descarga, los cuales estarán especificados en los respectivos contratos.

~~4.5~~

12. Mensualmente, se realizará una liquidación de los precios y volúmenes de crudos y productos refinados realizados bajo este CONVENIO; en caso de existir diferencias se aplicarán los siguientes sistemas de compensación:

- a. Compensación con ajustes volumétricos de crudo.
- b. Compensación con ajustes volumétricos de productos refinados.

CLÁUSULA QUINTA

~~EXCLUSIVIDAD:~~

~~13~~

Las partes acuerdan avanzar conjuntamente -sin que esto signifique o pueda ser interpretado como compromiso de exclusividad- en la identificación de nuevas oportunidades para incursionar en la



PETROECUADOR



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

comercialización conjunta en el área del Atlántico, en especial almacenamiento, procesamiento y comercialización de hidrocarburos.

CLÁUSULA
SEXTA -
6 - 14

~~PLAZO DEL CONVENIO:~~

14. El presente Convenio de Intercambio tendrá vigencia de un (01) año y se renovará automáticamente por períodos iguales, excepto que las partes manifestaren su voluntad de darlo por terminado de forma anticipada y previa notificación con a lo menos noventa (90) días, sin perjuicio de que pueda terminarse por cualquiera de las partes, debiendo notificar a la otra parte, con un término de a lo menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA
SEPTIMA -
7 - 15

~~DERECHOS SOBERANOS:~~

15. Los términos y condiciones de este Convenio de Intercambio, se limitan exclusivamente a las relaciones comerciales de intercambio de crudo y demás hidrocarburos entre ANCAP y PETROECUADOR, por lo tanto en nada afectarán los derechos soberanos de la República Oriental del Uruguay ni de la República del Ecuador, sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de derecho internacional aplicables.

CLÁUSULA
OCTAVA -
8 - 16

~~COMITE DE INTERCAMBIO:~~

16. Para instrumentar el presente Convenio, las partes crean el Comité denominado "Comité de Intercambio" integrado por funcionarios de PETROECUADOR y ANCAP, el cual será responsable de analizar los aspectos volumétricos, comerciales y operativos y de mercado de ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA
NOVENA -
9 - 17

~~INFORMACION CONFIDENCIAL:~~

17. Toda la información que se genere e intercambie entre las partes, en aplicación del presente Convenio, será tratada "como información confidencial"; en tal sentido, no podrá ser vendida, cedida, comercializada, publicada o revelada a ningún tercero de manera alguna, incluyendo por vía de fotocopia, reproducciones o medios electrónicos, excepto por requerimiento de las autoridades.

CLÁUSULA
DÉCIMA -
10 - 18

~~COSTOS Y GASTOS:~~

18. Cada una de las Partes asumirá los costos y gastos relativos a su personal requerido para llevar a cabo las actividades previstas en este instrumento.

CLÁUSULA
UNDÉCIMA -
11 - 19

~~EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES:~~

19. Si por cualquier circunstancia no se implementare este Convenio, cada una de las Partes declara expresamente y así lo aceptan, exonerarse mutuamente de responsabilidad o indemnización que pudiere derivarse de la pérdida de oportunidad de negocios o de beneficios actuales o futuros.



PETROECUADOR



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

~~CLÁUSULA DÉCIMA NOTIFICACIONES~~

20. Todas las notificaciones entre las partes deberán ser enviadas por cualquiera de las partes, a las siguientes direcciones:

VENDEDOR:

EMPRESA ESTATAL PETROLEOS DEL ECUADOR, (PETROECUADOR)
ALPALLANA E8-86 Y AV. 6 DE DICIEMBRE (ESQUINA)
EDIFICIO "EL ROCIO" – SEGUNDO PISO, QUITO-ECUADOR
ATT: GERENCIA DE COMERCIO INTERNACIONAL
LCDA. SUSANA BUSTOS N.
P.O.BOX: 5007 - 5008
TELF: (593 2) 2504357 / 2569999 / 2564267 / 2994200
FAX: (593 2) 2567275 / 2563780
E-MAIL: sbustos@petroecuador.com.ec / crojas@petroecuador.com.ec

COMPRADOR:

**ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y
PORTLAND -ANCAP**
ATT: GERENTE DE NEGOCIOS ENERGETICOS
ING. JOSE PASTORINO
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
ING. NUNZIA SPAGNA
TELF: 00 598 2 1931 2211
FAX: 00 598 2 1901 3683
Email: nspagna@ancap.com.uy

~~CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DOCUMENTOS HABILITANTES~~

Para constancia de las estipulaciones que anteceden y ratificándose en su contenido, las partes suscriben el presente documento en cinco (5) páginas numeradas, en tres (3) originales del mismo tenor y valor.

Quito DM,

CALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL
ECUADOR-PETROECUADOR

SOC. GERMÁN RIET
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y
PORTLAND - ANCAP

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 AGO. 2009

VISTO: que se encuentra vacante la Presidencia del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

RESULTANDO: que el Sociólogo Germán Riet integra a la fecha el precitado Directorio;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente que el Sociólogo Germán Riet pase a desempeñar la Presidencia del Directorio del referido Ente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

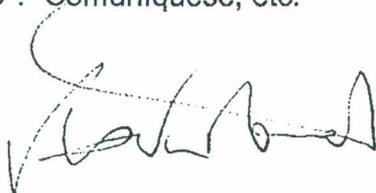
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE.

1º.- Designase Presidente del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland al Sociólogo Germán Riet.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Wm

Wm

Wm

Paul Suda
James

Wm

Wm

Wm

Wm

Wm

Wm



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR-PETROECUADOR
Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y
PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

A los ____ días del mes de _____ de 2010, por una parte, la Empresa Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, ANCAP, empresa estatal, constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, legalmente representada en este acto por su Presidente, Soc. Germán Riet, en lo sucesivo ANCAP; y por la otra, la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, empresa estatal constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador, legalmente representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Contralmirante Luis Jaramillo Arias, en lo sucesivo PETROECUADOR, acuerdan suscribir el presente Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre ANCAP y PETROECUADOR, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 9 de diciembre de 2005, en Montevideo, fue suscrito el “Acuerdo Marco sobre complementación energética regional entre los Estados parte del MERCOSUR y Estados Asociados” en el cual el artículo sexto del mencionado Acuerdo Marco de Complementación Energética establece que con el objeto de profundizar la integración entre los países de la región se podrán suscribir acuerdos regionales, subregionales o bilaterales, entre otras áreas: El Intercambio comercial de hidrocarburos.
- 1.2 El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución No.417-CAD-2006-11-01, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del Convenio de Alianza Estratégica con ANCAP. De manera que el 13 de noviembre de 2006 se suscribió el **“Convenio No.2006267 de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, Empresa Estatal de la República Oriental del Uruguay”** con el objeto de desarrollar actividades de mutuo interés en exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, comercialización, servicios petroleros, fortalecimiento institucional, gestión ambiental y capacitación.
- 1.3 El 16 de agosto de 2007 se suscribió el **“Memorando de Entendimiento en Materia Energética entre los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos de la República del Ecuador y el**



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay.”

- 1.4 El Consejo de Administración de PETROECUADOR mediante Resolución N° _____ de fecha ____ de _____ de 2009, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la suscripción de este Convenio de Intercambio entre PETROECUADOR y ANCAP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 PETROECUADOR proveerá de crudo, para ser refinado de preferencia en las refinerías de ANCAP, y otros hidrocarburos exportables durante la vigencia de este Convenio de Intercambio, en base a un programa anual, con ajustes mensuales de un volumen de hasta 36 mil barriles diarios (36 MBD) o sus equivalentes energéticos, bajo la modalidad FOB (Free on Board) Esmeraldas - Ecuador para el caso de los crudos y demás hidrocarburos o bajo la modalidad que las Partes acuerden para cada suministro;
- 2.2 ANCAP por su parte proveerá de productos refinados a PETROECUADOR durante la vigencia de este Convenio de Intercambio, como contraprestación por las entregas de PETROECUADOR a ANCAP indicadas en el numeral 2.1 del presente Convenio, en base a un programa anual, con ajustes mensuales, del volumen de varios tipos de productos refinados o sus equivalentes energéticos, entregados por ANCAP, bajo la modalidad **DES Out Turn** (*Delivery Ex Ship Out Turn*), Esmeraldas Ecuador y/o Libertad – Ecuador, según lo requiera PETROECUADOR, o bajo la modalidad que las Partes acuerden para cada suministro.
- 2.3 Las partes suscribirán los Contratos de Suministro de Crudo y de suministro de Productos, de conformidad con la normativa legal aplicable a sus respectivas empresas, en los cuales se especificarán todos los aspectos de carácter técnico, económico y operativo necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio.
- 2.4 Las condiciones específicas del proceso de suministro de crudo y de los otros hidrocarburos se establecerán en los respectivos contratos que suscribirán las Partes.



PETROECUADOR



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

CLÁUSULA TERCERA: VOLÚMENES DE CRUDO

- 3.1 La cantidad mensual de crudo o de hidrocarburo respectivo, a ser suministrada por PETROECUADOR a ANCAP será acordada por las Partes, los últimos quince (15) días del segundo mes anterior al mes de carga (n-2), conforme al contrato respectivo.
- 3.2 La cantidad mensual de producto refinado respectivo, a ser suministrada por ANCAP a PETROECUADOR será acordada por las Partes, los últimos quince (15) días del segundo mes anterior al mes de carga (n-2), conforme al contrato respectivo.
- 3.3 La equivalencia entre los volúmenes de crudo y otros hidrocarburos entregados por PETROECUADOR y los volúmenes de productos refinados entregados por ANCAP, estará determinada en los procedimientos que se definirán en los contratos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: VALORIZACIÓN DE VOLÚMENES

- 4.1 La valorización preliminar de los volúmenes de crudo y demás hidrocarburos del intercambio, se realizará en forma mensual con treinta (30) días de anticipación al mes en el que ocurra el intercambio.
- 4.2 La valorización de los crudos ecuatorianos que sean entregados bajo este Convenio de Intercambio se realizará conforme lo determinen los contratos respectivos.
- 4.3 La valorización de los demás hidrocarburos que sean entregados por las Partes bajo este Convenio de Intercambio, en igual forma será conforme lo determinen los contratos respectivos.
- 4.4 Los puntos de recepción y entrega para la valoración del crudo y productos serán los puertos de carga y descarga, los cuales estarán especificados en los respectivos contratos.



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

4.5 Mensualmente, se realizará una liquidación de los precios y volúmenes de crudos y productos refinados realizados bajo este CONVENIO; en caso de existir diferencias se aplicarán los siguientes sistemas de compensación:

- a. Compensación con ajustes volumétricos de crudo.
- b. Compensación con ajustes volumétricos de productos refinados.

CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIVIDAD

5.1 Las partes acuerdan avanzar conjuntamente -sin que esto signifique o pueda ser interpretado como compromiso de exclusividad- en la identificación de nuevas oportunidades para incursionar en la comercialización conjunta en el área del Atlántico, en especial almacenamiento, procesamiento y comercialización de hidrocarburos.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO

6.1 El presente Convenio de Intercambio tendrá vigencia de un (01) año y se renovará automáticamente por períodos iguales, excepto que las partes manifestaren su voluntad de darlo por terminado de forma anticipada y previa notificación con a lo menos noventa (90) días, sin perjuicio de que pueda terminarse por cualquiera de las partes, debiendo notificar a la otra parte, con un término de a lo menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS SOBERANOS

7.1 Los términos y condiciones de este Convenio de Intercambio, se limitan exclusivamente a las relaciones comerciales de intercambio de crudo y demás hidrocarburos entre ANCAP y PETROECUADOR, por lo tanto en nada afectarán los derechos soberanos de la República Oriental del Uruguay ni de la República del Ecuador, sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de derecho internacional aplicables.



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ DE INTERCAMBIO

8.1 Para instrumentar el presente Convenio, las partes crean el Comité denominado "Comité de Intercambio" integrado por funcionarios de PETROECUADOR y ANCAP, el cual será responsable de analizar los aspectos volumétricos, comerciales y operativos y de mercado de ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

9.1 Toda la información que se genere e intercambie entre las partes, en aplicación del presente Convenio, será tratada "como información confidencial"; en tal sentido, no podrá ser vendida, cedida, comercializada, publicada o revelada a ningún tercero de manera alguna, incluyendo por vía de fotocopia, reproducciones o medios electrónicos, excepto por requerimiento de las autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA: COSTOS Y GASTOS

10.1 Cada una de las Partes asumirá los costos y gastos relativos a su personal requerido para llevar a cabo las actividades previstas en este instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

11.1 Si por cualquier circunstancia no se implementare este Convenio, cada una de las Partes declara expresamente y así lo aceptan, exonerarse mutuamente de responsabilidad o indemnización que pudiere derivarse de la pérdida de oportunidad de negocios o de beneficios actuales o futuros.



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES

12.1 Todas las notificaciones entre las partes deberán ser enviadas por cualquiera de las partes, a las siguientes direcciones:

VENDEDOR:

EMPRESA ESTATAL PETROLEOS DEL ECUADOR, (PETROECUADOR)

ALPALLANA E8-86 Y AV. 6 DE DICIEMBRE (ESQUINA)

EDIFICIO "EL ROCIO" – SEGUNDO PISO, QUITO-ECUADOR

ATT: GERENCIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

LCDA. SUSANA BUSTOS N.

P.O.BOX: 5007 - 5008

TELF: (593 2) 2504357 / 2569999 / 2564267 / 2994200

FAX: (593 2) 2567275 / 2563780

E-MAIL: sbustos@petroecuador.com.ec / crojas@petroecuador.com.ec

COMPRADOR:

***ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y
PORTLAND -ANCAP***

ATT: GERENTE DE NEGOCIOS ENERGETICOS

ING. JOSE PASTORINO

GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR

ING. NUNZIA SPAGNA

TELF: 00 598 2 1931 2211

FAX: 00 598 2 1901 3683

Email: nspagna@ancap.com.uy

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

13.1 Se consideran documentos habilitantes del Convenio de Intercambio de Hidrocarburos entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador – PETROECUADOR y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland – ANCAP, de la República Oriental de Uruguay, los siguientes:

- Nombramiento del Señor Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR
- Nombramiento del Señor Presidente de ANCAP



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE HIDROCARBUROS
ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR-
PETROECUADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES,
ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

- “Acuerdo Marco sobre complementación energética regional entre los Estado parte del MERCOSUR y Estados Asociados”
- “Convenio N°. 2006267 de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, Empresa Estatal de la República Oriental del Uruguay”
- “Memorando de Entendimiento en Materia Energética entre los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay”.
- Resolución del Consejo de Administración de PETROECUADOR N° _____ de fecha ____ de _____ de 2009.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden y ratificándose en su contenido, las partes suscriben el presente documento en siete (7) páginas numeradas, en tres (3) originales del mismo tenor y valor.

Quito DM,

**CALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL
ECUADOR-PETROECUADOR**

**SOC. GERMÁN RIET
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y
PORTLAND – ANCAP**

SBN/CRJ/PCV
24/12/2009